

Expediente No. CSC-071-21
JAIRO ANTONIO SANTACRUZ RODRÍGUEZ
Municipio de Pasto, Nariño

RESOLUCIÓN No. 852

POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA UN RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA CONCESIÓN DE AGUAS

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 282 del 13 de octubre de 2021**, CORPONARIÑO otorgó a nombre del señor **JAIRO ANTONIO SANTACRUZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.974.906 expedida en Pasto (Nariño), **CONCESIÓN DE AGUAS** de la corriente de uso público denominada “**OJO DE AGUA**”, ubicada en la vereda Tosuabi, municipio de Pasto, departamento de Nariño; en un caudal de CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3 L/s), equivalente al 60% del caudal aforado sobre las coordenadas X: 9773963, Y: 632754 y H: 2.714 m.s.n.m.

Que, mediante **Resolución No. 694 del 23 de octubre de 2023**, CORPONARIÑO otorgó a nombre del señor **JAIRO ANTONIO SANTACRUZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.974.906 expedida en Pasto (Nariño), CORPONARIÑO autorizo **MODIFICAR** los artículos primero, segundo y décimo tercero de la **Resolución No. 282 del 13 de octubre de 2021**, dentro del expediente CSC-071-21.

Que, mediante oficios No. **9057** del 11 de noviembre del 2025 suscrita por el señor **JAIRO ANTONIO SANTACRUZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.974.906 expedida en Pasto (Nariño), solicita que la concesión autorizada sea exclusivamente para USO DOMESTICO de las 40 parcelas.

Que mediante el Informe Técnico No. 708 del 15 de diciembre de 2025 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha, el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO conceptuó:

“(…)”

INTRODUCCIÓN:

En atención a la solicitud de oficio con radicado No- 9057 del 11 de noviembre del 2025, presentada por el señor Jairo Antonio Santacruz Rodríguez y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se da continuidad al procedimiento dentro de lo solicitado.

LOCALIZACIÓN:

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572)7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 – FAX: (+572)7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A – TEL.: (+572)7272347 – FAX: (+572)7272086 – CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572)7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572)7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967
www.corponarino.gov.co

El proyecto se localiza en la vereda Tosoabí, corregimiento de Morasurco, municipio de Pasto, departamento de Nariño, sobre las coordenadas: X: 0973963 - Y: 0632754 - H: 2714 m.s.n.m.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

El día 28 del mes de noviembre de 2025, y en atención a la solicitud mediante oficio fechado el 11 de noviembre de 2025 y radicado ante la oficina de archivo y correspondencia con el número 9057 del 11 de noviembre de 2025 por parte del señor Jairo Antonio Santacruz Rodríguez 30 del mes de septiembre de 2025 y radicado ante la oficina de Archivo y Correspondencia de CORPONARIÑO, se atiende dicha petición relacionado con el cambio de uso del agua otorgada en la concesión de aguas a nombre del interesado.

- Se pone de manifiesto que mediante Resolución No. Resolución No. 694 del 26 de octubre de 2023, correspondiente al expediente No. CSC-071-21, CORPONARIÑO autoriza una concesión de aguas superficiales al señor **JAIRO ANTONIO SANTACRUZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.974.906 expedida en Pasto (N), un caudal de CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3 LPS), procedente de la fuente de uso Público denominada “Ojo de Agua”, localizada en la vereda Tosoabí, corregimiento Morasurco, municipio de Pasto, departamento de Nariño, equivalente al 60 % del caudal total aforado.

- Que el caudal autorizado de CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3 LPS), se encuentra establecida en destinada en actividades de Riego y Silvicultura dentro del predio localizado en la vereda Tosoabí del municipio de Pasto, departamento de Nariño.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Se practicó un aforo volumétrico, a la fuente Ojo de Agua, obteniendo como resultado un caudal de CERO PUNTO SEIS LITROS POR SEGUNDO (0,6 LPS), considerado este caudal en época de fuertes lluvias en la región.

MARCO LEGAL:

Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley.

Decreto 1076 de 2015

Decreto 1541 de 1978.

Decreto 2811 de 1974

Ley 99 de 1993.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible la suspensión temporal de la concesión de aguas autorizada, en un término de dos años a partir de la notificación del acto administrativo, procedente de la fuente de uso público denominada “San Javier”, en la vereda Vuelta Larga, del corregimiento de Mapachico, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

CONCEPTO TÉCNICO No. CT- 708 – 2025

De conformidad con lo evidenciado en la visita de inspección ocular y con base en la evaluación de la documentación allegada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO conceptúa que es viable autorizar la modificación del uso del agua dentro de la Concesión de Aguas otorgada por CORPONARIÑO a nombre del señor JAIRO ANTONIO SANTACRUZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.974.906, expedida en Pasto (N), mediante la Resolución No. 694 del 26 de octubre de 2023, correspondiente al expediente No. CSC-071-21.

Dicha concesión fue otorgada inicialmente para los usos de riego, silvicultura y abastecimiento doméstico, con un caudal de **cero punto tres litros por segundo (0,3 L/s)**, proveniente de la fuente de uso público denominada “Ojo de Agua”, ubicada en la vereda Tosoabí, corregimiento Morasurco, municipio de Pasto, departamento de Nariño, equivalente al 60 % del caudal total aforado. En consecuencia, se autoriza la modificación del uso del recurso hídrico, quedando destinado exclusivamente para abastecimiento doméstico, de conformidad con las siguientes consideraciones

- 1- Que a través de la Oficina Jurídica de Aguas de CORPONARIÑO, y de acuerdo a la solicitud presentada por el señor Jairo Antonio Santacruz Rodríguez, sea modificada la Resolución No. 694 del 26 de octubre de 2023, correspondiente al expediente No. CSC-071 de 2021, la cual en un principio dentro del uso estaba destinada para labores de riego y silvicultura, la cual quedara para abastecimiento doméstico y humano dentro del nuevo uso con un Caudal de CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3 LPS), procedente de la fuente de uso público denominada “Ojo de Agua” localizada en la vereda Tosoabí corregimiento Morasurco del municipio de Pato, departamento de Nariño.
- 2- Que el señor Jairo Antonio Santacruz Rodríguez, presenta o adjunta la Autorización Sanitaria de Concesión de Aguas para consumo Humano No. 061 del 17 del mes de abril de 2023 expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño.
- 3- Enviar el presente informe a la Oficina Jurídica de Aguas de CORPONARIÑO para lo de su competencia dentro del proceso de modificación de la Resolución con respecto al uso solicitado”

FUNDAMENTO JURIDICO

Que el Decreto 2811 de 1974, consagra:

“Artículo 94°.- Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Artículo 95°.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.

La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.”

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

“Artículo 2.2.3.2.8.6.- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Artículo 2.2.3.2.8.7.- Para que el concesionario pueda traspasar total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

Artículo 2.2.3.2.8.8 .- En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

Artículo 2.2.3.2.8.9.- El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, está facultado para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificaciones.

Artículo 2.2.3.2.8.10.- El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas. La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974:

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones

que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015: *“Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos”.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Por lo anterior, una vez revisada y analizada la solicitud presentada, este despacho considera que no existe inconveniente alguno de carácter técnico ni jurídico que impida la modificación de la concesión del caudal solicitado. En consecuencia, se estima procedente otorgar dicho caudal de manera exclusiva para uso doméstico, destinado a las cuarenta (40) parcelas o predios resultantes de la subdivisión realizada en el predio de propiedad del señor Jairo Antonio Santacruz.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR los siguientes artículos de las **Resoluciones No. No. 282 del 13 de octubre de 2021 y Resolución No. 694 del 23 de octubre de 2023**, dentro del expediente CSC-171-21; por consiguiente, de aquí en adelante quedará así:

“(…)

“ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a nombre del señor **JAIRO ANTONIO SANTACRUZ RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 12.974.906 expedida en Pasto (N), con domicilio Cra. 42 No. 18-105 Av. Panamericana, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para las actividades de abastecimiento doméstico y humano, localizada en la fuente **“OJO DE AGUA”**, ubicada en la vereda Tosuabi, municipio de Pasto, departamento de Nariño; con un caudal de **CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3 L/s)**, equivalente al 60% del caudal aforado sobre las coordenadas X: 9773963, Y: 632754 y H: 2.714 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: *El caudal a conceder es de CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3 L/s), de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO Y HUMANO de los 40 predios que se encuentran Parcelados en el predio del señor Jairo Antonio Santacruz. en el predio localizado en la vereda Tosuabi, municipio de Pasto, departamento de Nariño, teniendo en cuenta, los demás usos y las reservas que se deben. (...)*

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones de la **Resoluciones No. No. 282 del 13 de octubre de 2021 y Resolución No. 694 del 23 de octubre de 2023**, que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al señor **JAIRO ANTONIO SANTACRUZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.974.906 expedida en Pasto (Nariño), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 23 DE DICIEMBRE DEL 2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental



Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario



Proyectó: Rocío Martínez
Contratista SUBCEA